



Resolución de mayo de 2026 de la Secretaría General de Pesca, por la que se resuelve parcialmente una solicitud de inclusión y modificación de diversas denominaciones comerciales de productos de la pesca y de la acuicultura.

ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, indica que con el fin de facilitar a los consumidores la elección de los productos, resulta necesario que éstos dispongan de una información clara y completa sobre los mismos.

El Real Decreto 1082/2025, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva y preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura a instancia de los operadores.

Vistas las solicitudes presentadas con fecha 11 de febrero de 2026, relativas a la inclusión y modificación de las siguientes denominaciones comerciales:

Tipo solicitud	Nombre científico	AL3	Denominación comercial solicitada
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Gigartina pistillata</i>	YVO	Algatinado
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Lomentaria articulata</i>	QHB	Articulata
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Ascophyllum nodosum</i>	ASN	Ascophyllum
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Ulva intestinalis</i>	UVI	Aonori
Nueva inclusión especie	<i>Codium adhaerens</i>	KIA	Codium o Ramallo de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Codium fragile</i>	KII	Codium o Ramallo de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Codium tomentosum</i>	KJT	Codium o Ramallo de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Codium vermilara</i>	DXW	Codium o Ramallo de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Palmaria palmata</i>	RHP	Dulce
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Himantalia elongata</i>	HLZ	Espagueti de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Arthrospira platensis</i>	ULL	Espirulina
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Nemalion helminthoides</i>	NLO	Fideo de mar
Nueva inclusión especie	<i>Fucus spp</i>	UCU	Fucus
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Laminaria ochroleuca</i>	QQQ	Kombu
Nueva inclusión especie	<i>Laminaria digitata</i>	LQD	Kombu
Nueva inclusión especie	<i>Saccharina japonica</i>	LNJ	Kombu
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Saccharina latissima</i>	LQX	Kombu de azúcar





SECRETARIA GENERAL
DE PESCA

Nueva inclusión especie	<i>Ulva spp</i>	UYH	Lechuga de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Ulva lactuca</i>	UVU	Lechuga de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Bifurcaria bifurcata</i>	QRE	Meloalga
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Chondrus crispus</i>	IMS	Musgo de Irlanda
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Mastocarpus stellatus</i>	MVT	Musgo estrellado o Musgo de mar
Nueva inclusión especie	<i>Porphyra spp</i>	FYS	Nori
Nueva inclusión especie	<i>Gracilaria spp</i>	GLS	Ogonori
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Gracilaria multipartita</i>	GPZ	Ogonori plano
Nueva inclusión especie	<i>Caulerpa lentillifera</i>	KQE	Uva de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Undaria pinnatifida</i>	UDP	Wakame
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Chlorella vulgaris</i>	HQW	Chlorella
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Osmundea pinnatifida</i>	QHE	Laurencia o trufa de mar
Inclusión den. (especie en listado)	<i>Phymatolithon calcareum</i>	FMK	Lithothamnium o Alga de cal

Examinada la documentación aportada al expediente,

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1082/2025, que establece que dichas denominaciones comerciales no deberán inducir a error o confusión sobre la naturaleza, composición, características o procedencia de los productos, ni coincidir o asemejarse de forma que pueda generar confusión con otras denominaciones comerciales existentes, se formulan las siguientes consideraciones:

Primera. En el caso de denominaciones comerciales asociadas a especies no previamente incluidas en el listado:

A.- Se considera que la denominación comercial solicitada:

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada	Denominación comercial final aceptada
<i>Caulerpa lentillifera</i>	KQE	Uva de mar	Uva de mar

cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, al no inducir a error ni generar confusión respecto a las características del producto, resultando adecuada para su inclusión en el listado.

B.- Se considera que las denominaciones comerciales solicitadas:

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada	Denominación comercial final aceptada
<i>Laminaria digitata</i>	LQD	Kombu	Kombu de remos
<i>Saccharina japonica</i>	LNJ	Kombu	Kombu japonés

pueden inducir a error al utilizar un nombre general, que puede corresponderse con otras muchas especies. Se aceptan las denominaciones comerciales solicitadas, pues, pero acompañadas de un descriptivo adecuado, en los términos señalados en la tabla anterior.





C.- Por el contrario, no es posible aceptar las siguientes denominaciones comerciales solicitadas:

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada	Denominación comercial final aceptada
<i>Fucus spp</i>	UCU	Fucus	NO SE ACEPTA
<i>Gracilaria spp</i>	GLS	Ogonori	NO SE ACEPTA
<i>Porphyra spp</i>	FYS	Nori	NO SE ACEPTA
<i>Ulva spp</i>	UYH	Lechuga de mar	NO SE ACEPTA

Estas denominaciones comerciales no están asociadas a una especie sino a un género, hecho que puede inducir a error o confusión sobre la naturaleza, composición, características o procedencia de los productos, o coincidir o asemejarse de forma que pueda generar confusión con otras denominaciones comerciales existentes, por lo que es necesario solicitar la inclusión de especies concretas. Por este motivo no se acepta su inclusión en el listado, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente su inclusión una vez se haya modificado este extremo.

Segunda. En el caso de denominaciones comerciales asociadas a especies ya presentes en el listado.

A.- Se considera que las denominaciones comerciales:

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada	Denominación comercial final aceptada
<i>Ascophyllum nodosum</i>	ASN	Ascophyllum	Ascophyllum o Ascofilo
<i>Chlorella vulgaris</i>	HQW	Chlorella	Chlorella o Microalga Chlorella
<i>Mastocarpus stellatus</i>	MVT	Musgo estrellado o Musgo de mar	Musgo estrellado o Musgo de mar o Falso musgo de Irlanda
<i>Ulva intestinalis</i>	UVI	Aonori	Aonori o Lechuga de mar

cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, al no inducir a error ni generar confusión respecto a las características del producto, resultando adecuada su incorporación en el listado de forma adicional a la denominación comercial ya presente en él. Resultado de esta adición se obtiene la denominación comercial final aceptada que figura en la tabla anterior.

B.- Las siguientes denominaciones comerciales:

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada	Denominación comercial final aceptada
<i>Arthrospira platensis</i>	ULL	Espirulina	Espirulina
<i>Chondrus crispus</i>	IMS	Musgo de Irlanda	Musgo de Irlanda
<i>Himanthalia elongata</i>	HLZ	Espagueti de mar	Espagueti de mar
<i>Palmaria palmata</i>	RHP	Dulce	Dulce
<i>Saccharina latissima</i>	LQX	Kombu de azúcar	Argazo real o kombú de azúcar
<i>Ulva lactuca</i>	UVU	Lechuga de mar	Lechuga de mar
<i>Undaria pinnatifida</i>	UDP	Wakame	Abeto marino o wakame
<i>Lomentaria articulata</i>	QHB	Articulata	Articulata





SECRETARIA GENERAL
DE PESCA

ya se encontraban recogidas en el listado, con el nombre solicitado por el interesado, tal como se recoge en la tabla precedente, por lo que no se hace necesario llevar a cabo ninguna valoración ni modificación del actual listado.

C.- Asimismo, se considera que la denominación comercial solicitada:

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada	Denominación comercial final aceptada
<i>Phymatolithon calcareum</i>	FMK	Lithothamnium o Alga de cal	Alga de cal

puede generar confusión en los términos del precitado artículo 5, al incluir una referencia a un nombre científico ya en desuso para esa especie (*Lithothamnium*), incumpliendo igualmente los requisitos exigidos por la normativa. Por este motivo, no se acepta la solicitud de denominación comercial *Lithothamnium*, manteniéndose la denominación comercial de "Alga de cal" actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las competencias atribuidas a este órgano por el citado artículo 5, que atribuye a esta Secretaría General de Pesca la competencia para resolver las solicitudes de inclusión, modificación o eliminación de denominaciones comerciales nacionales o de denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España relativas a los productos de la pesca y de la acuicultura,

RESUELVO

Primero. Autorizar el uso de las siguientes denominaciones comerciales.

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial final aceptada
<i>Caulerpa lentillifera</i>	KQE	Uva de mar
<i>Laminaria digitata</i>	LQD	Kombu de remos
<i>Saccharina japonica</i>	LNJ	Kombu japonés
<i>Ascophyllum nodosum</i>	ASN	Ascophyllum o Ascofilo
<i>Chlorella vulgaris</i>	HQW	Chlorella o Microalga Chlorella
<i>Mastocarpus stellatus</i>	MVT	Musgo estrellado o Musgo de mar o Falso musgo de Irlanda
<i>Ulva intestinalis</i>	UVI	Aonori o Lechuga de mar
<i>Phymatolithon calcareum</i>	FMK	Alga de cal

Segundo. Denegar la autorización de las siguientes denominaciones comerciales, por los motivos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada
<i>Fucus spp</i>	UCU	Fucus
<i>Gracilaria spp</i>	GLS	Ogonori
<i>Porphyra spp</i>	FYS	Nori
<i>Ulva spp</i>	UYH	Lechuga de mar
<i>Phymatolithon calcareum</i>	FMK	Lithothamnium





Tercero. Las restantes solicitudes de inclusión y modificación de diversas denominaciones comerciales de productos de la pesca y de la acuicultura presentadas por la solicitante, y referidas en los antecedentes, se resolverán en una futura resolución de esta Secretaría General de Pesca, una vez concluida su tramitación.

Cuarto. La presente resolución se dicta sin perjuicio de la inclusión de las novedades en ella incluidas, junto con las restantes acordadas a lo largo de este año, tanto de oficio como a petición de parte, en la futura resolución de esta Secretaría General de Pesca, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» durante el primer trimestre de 2027, en que se recogerá la versión más reciente del correspondiente listado de denominaciones comerciales, conforme al artículo 4 del Real Decreto 1082/2025, de 3 de diciembre.

Quinto. La presente resolución se dicta sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Sexto. Notificar la presente resolución al interesado a través de la publicación de esta resolución en el portal de internet del Ministerio, con efectos sustitutivos de la notificación individual, conforme al [artículo 45.1.a\) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), y el artículo 5.8 del citado Real Decreto 1082/2025, de 3 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación conforme a los artículos 121 y 122, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a fecha de firma electrónica. – La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

